

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de don Ramón Riba Viladrosa, debemos declarar y declaramos nulos, por contrarios a derecho, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial impugnadas, y a que se contraen estos autos, y en su consecuencia, debemos también ordenar y ordenamos la inscripción definitiva a favor del indicado recurrente de la marca número setecientos veintiocho mil doce, denominada "Scala", con gráfico, que se deberá emplear para distinguir productos de la clase treinta y dos del Nomenclátor oficial. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23778

RESOLUCION de 30 de junio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.132/1978, promovido por don Juan Vilanova Gráu, contra resolución de este Registro, de 17 de junio de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.132/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Juan Vilanova Gráu, contra resolución de este Registro de 17 de junio de 1977, se ha dictado, con fecha 1 de diciembre de 1981, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Juan Vilanova Gráu, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial que denegó la inscripción del modelo de utilidad número doscientos veintidós mil seiscientos catorce, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23779

RESOLUCION de 30 de junio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.131/1978, promovido por «Eaton Corporation», contra resolución de este Registro, de 30 de septiembre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.131/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Eaton Corporation», contra resolución de este Registro de 30 de septiembre de 1977, se ha dictado, con fecha 24 de septiembre de 1981, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo mantenido por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova en nombre y representación de «Eaton Corporation», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha treinta de septiembre de mil novecientos setenta y siete, que denegó la marca número setecientos sesenta mil ciento treinta y seis, denominada "Airflex", así como la desestimación expresa del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos haber lugar al mismo, por no estar ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos impugnados, ordenando al Registro la concesión e inscripción de la marca nacional solicitada; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23780

RESOLUCION de 30 de junio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.057/1978, promovido por «Ciacome Distribuidora, S. A.», contra resoluciones de este Registro, de 26 y 27 de abril de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.057/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ciacome Distribuidora, S. A.», contra resoluciones de este Registro, de 27 y 26 de abril de 1977, se ha dictado, con fecha 9 de septiembre de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herranz, en nombre y representación de la Entidad "Ciacome Distribuidora, S. A.", debemos declarar y declaramos nulos, por contrarios a derecho, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial impugnados y a que se contraen estos autos, y, en su lugar, debemos ordenar y ordenamos la inscripción en el mentado Registro y a favor de dicha Sociedad, de las marcas con gráfico "C.D Sport", número setecientos veintiséis mil setecientos seis y setecientos veintiséis mil setecientos diez, que protegen productos de la clase veinticinco del Nomenclátor oficial. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23781

RESOLUCION de 25 de junio de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, sobre acciones a desarrollar en la provincia de Zamora durante la campaña 1982, de acuerdo con la Orden de 23 de abril de 1980, que regula la concesión de subvenciones para el fomento forrajero-pratense.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden ministerial citada, por las especiales características que concurren en las explotaciones ganaderas de la provincia de Zamora, y sin perjuicio de posteriores resoluciones que regulen las acciones contempladas en la Orden ministerial de 23 de abril de 1980 en otras zonas,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Podrán acogerse a la línea de fomento, denominada «Mejora integral de explotaciones agrícola-ganaderas», recogida y desarrollada en los artículos 2.º y 8.º de la Orden ministerial citada, las explotaciones de las comarcas de Aliste, Sayago y Sanabria, de la provincia de Zamora, que estén dispuestas a la intensificación de su censo ganadero de base y a un más adecuado y racional aprovechamiento de sus recursos pastables, tanto naturales como implantados. El número máximo de fincas a acogerse al programa será de 25.

Segundo.—Las ayudas a que podrán tener derecho serán las mismas previstas en la Orden ministerial citada, es decir:

a) Se subvencionarán las operaciones de desbroce y preparación del terreno, con un porcentaje máximo de subvención del 50 por 100 del coste de esas operaciones, de tal forma que la cuantía de la subvención nunca exceda la cantidad de 15.000 pesetas/hectárea.

b) Se subvencionará la siembra de las especies recomendadas por la Jefatura Provincial de la Producción Vegetal a las dosis establecidas para la comarca, con un porcentaje máximo de subvención del 50 por 100 y de tal forma que la cuantía de la subvención, por hectárea sembrada y nacida, nunca exceda de 6.000 pesetas/hectárea.